

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No.:	15001315300220230011900
DEMANDANTE:	STELLA GALINDO VELASCO y otros
DEMANDADA:	CAMILO ANDRÉS CORREDOR y SEGUROS BOLIVAR
ASUNTO:	DECIDE NULIDAD

Tunja, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### ASUNTO

Procede el Despacho a decidir la nulidad planteada por la apoderada del demandado CAMILO ANDRÉS CORREDOR.

### FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

El demandado CAMILO ANDRÉS CORREDOR a través de su apoderada, presenta escrito en el que solicita sea decretada la nulidad de todo el trámite desde el auto admisorio de la demanda, arguyendo que no se efectuó de manera idónea la notificación, ya que considera que no se constata, que el destinatario del mensaje haya acusado recibido o al menos, se hubiera empleado, alguno de los sistemas de las T.I.C., que permiten constatar que el mensaje fue abierto por el destinatario.

Se tiene que el escrito de nulidad, es presentado por la apoderada, una vez fue resuelto el recurso presentado inicialmente, contra la providencia en que se tuvo por notificado al demandado, arguyendo básicamente lo mismo, el cual fue decidido mediante providencia de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la que se decide tener por notificado desde el veintiocho (28) de julio del presente año, teniendo en cuenta las certificaciones de mensaje recibido obrantes en PDF No. 010 del Expediente Digital y se aclara que la apoderada confundió las exigencias de la notificación conforme al C.G.P. y a la Ley 2213.

### TRÁMITE SURTIDO

Como quiera que el escrito de nulidad es remitido por la apoderada solicitante a las direcciones electrónicas de las partes, se prescinde del traslado secretarial conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213.

### CONSIDERACIONES

Determina el artículo 135 del Código General del Proceso, los requisitos para alegar la posible existencia de nulidades, y puntualmente establece, que, no podrá ser alegada por quien haya actuado dentro del trámite, luego de haber ocurrido esta.

Se tiene que, dentro del expediente, la apoderada del demandado, acudió al trámite presentando inicialmente el poder desde el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y además solicita le sea remitido el link del expediente y posteriormente, presenta recurso de reposición el día cinco (5) de octubre del mismo año, el cual ya fue decidido por el Despacho y posteriormente, esto es, el veintitrés (23) de noviembre, plantea una nulidad por la indebida notificación del demandado.

Encuentra este Juzgado, que en efecto al revisar el expediente y observar el actuar de la apoderada, resulta claramente establecido, que no se satisfacen los requisitos para alegar la nulidad propuesta, por cuanto se actuó dentro del trámite previamente y entonces habría lugar a considerar que el planteamiento es extemporáneo, por haber dejado pasar la oportunidad para exponer la nulidad, y en su lugar plantear otras defensas que ya fueron evacuadas por el Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a declarar la nulidad planteada y se desestima, por ser extemporánea de conformidad con lo precisado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO DECLARAR** la nulidad propuesta la apoderada de CAMILO ANDRÉS CORREDOR, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 02**, hoy CINCO  
(5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938831879334bc85a2c5db7971b42cbcf3f69a9958dbe16dee49871a226d316**

Documento generado en 02/02/2024 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>